



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0222  
RADICADO N° 2019-00352-00

En el presente proceso ordinario laboral de doble instancia, propuesto por la señora SULMAN MORALES SEPÚLVEDA contra la sociedad SERVICIO TECNILAVADO S. A. S., representada legalmente por el señor Oscar Julián Giraldo Montoya, quien haga sus veces, se allegó escrito, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Cumplidas las exigencias contenidas en el anterior proveído, se verifican los presupuestos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., teniéndose por contestada la demanda.

En los términos y para los efectos del mandato conferido por el representante legal de la sociedad demandada, se le reconoce personería como apoderado principal al abogado titulado JORGE IVÁN LONDOÑO CANO y como sustituto al también abogado titulado CARLOS MARIO OCHOA GÓMEZ, portadores de las T. P. Nos. 106.764 y 69.511 del C. S. de la J., respectivamente, para representar los intereses de la sociedad demandada.

Y, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del C. G. del P., aplicable vía analógica en materia laboral, encontrándose facultadas las partes para desistir de las pruebas solicitadas, que no se hubiesen practicado, como acontece en el sub júdice, se acepta el desistimiento realizado por parte de la demandada, de la prueba testimonial de los señores ANTONIO ISAAC SOTO PORTILLO, KATHERIN ANDRA RANGEL BERRIO y TONY EDUARDO BELANDIA GONZÁLEZ, pedida en el escrito de respuesta a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Contestada en forma legal la demanda, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,

SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, con el deber de las partes de comparecer con su apoderado judicial, advertido que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Precisado, que se llevará a cabo de manera virtual, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, requeridos los apoderados judiciales de las partes, para que con **una antelación de 5 días** a la celebración de la citada audiencia, suministren sus correos electrónicos, los de las partes y los testigos solicitados para su realización.

SEGUNDO: Reconocer personería como apoderado principal al abogado titulado JORGE IVÁN LONDOÑO CANO y como sustituto al también abogado titulado CARLOS MARIO OCHOA GÓMEZ, portadores de las T. P. Nos. 106.764 y 69.511 del C. S. de la J., respectivamente, para representar los intereses de la sociedad demandada.

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento realizado por parte de la demandada, de la prueba testimonial referida de los señores ANTONIO ISAAC SOTO PORTILLO, KATHERIN ANDRA RANGEL BERRIO y TONY EDUARDO BELANDIA GONZÁLEZ, conforme se señaló en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 058 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de julio de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

